

2015-08-04
DMRRT-DRT-OF-595-15

Señor
Andrés Bolaños Armerling
Representante Legal
CEMEX (Costa Rica), S.A.
Presente

Asunto: Atención de observaciones en consulta pública al RTCR 476:2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Estimado señor:

En atención a sus observaciones recibidas en esta Dirección el 14 de julio pasado, relacionada con la consulta pública al "RTCR 476:2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad" y en concordancia con el oficio No. DMRRT-DRT-OF-582-15 del 27/07/2015, me permito adjuntar la siguiente matriz de respuesta a sus observaciones.

Atentamente,

Isabel Cristina Araya Badilla
Directora



C: Archivo

ANEXO E: MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado:

RTCR 476: 2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Período de la Consulta: Consulta Pública Nacional del 01/07/2015 al 14/07/2015

Proponente: CEMEX de Costa Rica

Responsable: Andrés Bolaños Armeling

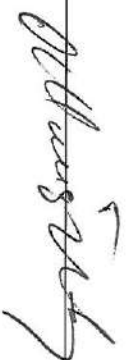
Fecha de recepción de observaciones: 14/07/2015

Texto Original	Enunciado de la observación ¹	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>3.4.1.1 Tanto los productores de los productos sujetos a este reglamento técnico, previo a su comercialización en el mercado nacional deben presentar evidencia que demuestre su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento indicado en el Anexo A del presente reglamento.</p>	<p>1. La Propuesta no es clara respecto a si aplica para producto que se produce o importa al país pero no se comercializa.</p> <p><u>Objeción al Proyecto</u></p> <p>Si bien el artículo 1 del "OBJETO y ÁMBITO DE APLICACIÓN" indica que el Proyecto aplica a los cementos regulados por el Decreto Ejecutivo N. 32253-MEIC, las normas relacionadas al procedimiento de verificación únicamente establecen controles para productos que se comercialicen:</p> <p>"3.4.1.1 Tanto los productores como importadores de los productos sujetos a este reglamento técnico, previo a su comercialización en el mercado nacional deben presentar evidencia que demuestre su cumplimiento mediante Declaración de Cumplimiento ... " (el</p>	<p>Aceptación Rechazo</p>	<p>Dado que efectivamente, el Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC regula también los cementos que se utilizan en el país (independientemente que sea comercializables o no), resulta entonces razonable la observación de CEMEX de que en esta Propuesta de reglamento solo aplicaría para aquellos cementos que si se comercializan, dejando de lado a los que se utilizan pero que no se comercializan, en consecuencia como resultado de esta observación, se adicionará a la Propuesta de reglamento una "Nota" aclaratoria en el inciso 3.4 que incorpore el Procedimiento para la Demostración de la Conformidad a los cementos que se produzcan a nivel nacional o importados que se utilizarán, pero que no pasarán por los canales respectivos de mercado.</p> <p>En ese sentido, dicha Nota se redacta en los siguientes términos (ver subrayado):</p> <p><u>"PROCEDIMIENTO PARA LA DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD: Los</u></p>

¹ Se pueden trabajar con traducciones cuando el documento original este en un idioma diferente al español, pero igualmente se debe agregar el texto original al AMPO. Indicar artículo o numeral del reglamento al cual hace la observación.

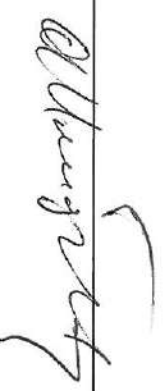



Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>resaltado no es del original)</p> <p>No obstante, es conocido que muchas veces parte del cemento que se produce o se importa no se comercializa, sino que es usado por las empresas en otros procesos constructivos que estén desarrollando, por lo que pareciera que esos casos, a como está redactada la norma, no les estaría aplicando los controles para demostrar el cumplimiento de los requisitos físicos-químicos y de metales pesados. La utilización de producto no conforme al RTCR 383:2004 en su desempeño, pone en riesgo a los usuarios finales de los productos o estructuras que se hayan fabricado con cementos no certificados. Como ejemplo, un fabricante de tubos de concreto que importe su propio cemento, si bien no lo comercializa sino que lo consume, sí lo utiliza en productos terminados que de igual forma requieran insumos que cumplan los requisitos técnicos.</p> <p><u>Propuesta</u></p> <p>Es necesario armonizar el lenguaje y ámbito de aplicación del Proyecto con el Decreto Ejecutivo N. 32253-MEIC. Este último indica en su artículo 1 que aplica a los "cementos hidráulicos y de los componentes de éste/ que normalmente se usan en el territorio nacional sean producidos localmente o importados"</p> <p>Por lo tanto, el artículo 3.4.11 debe indicar algo similar a la siguiente propuesta:</p> <p>"Tanto los productores como importadores de los productos sujetos a este reglamento técnico/ previo a</p>		<p>productores nacionales y los importadores tienen la obligación de demostrar la conformidad del Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC Reglamento Técnico RTCR 383:2004, Cementos Hidráulicos. Especificaciones y sus reformas y para ello deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p><u>NOTA: Este Procedimiento para la Demostración de la Conformidad aplicará también a los cementos hidráulicos (nacionales o importados) que se utilizarán en el territorio nacional aunque no sean con fines comerciales.</u></p> <p>Conclusión: este Ministerio considera aceptar el sentido de la observación</p>



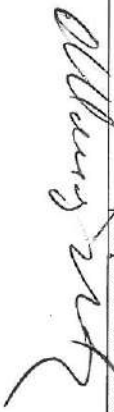
Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>CEMEX no hace referencia a un inciso específico dentro de la Propuesta.</p>	<p><i>su comercialización en el mercado nacional o previa a su utilización en caso de que el producto no se vaya a comercializar, deben presentar evidencia que demuestre su cumplimiento mediante Declaración de Cumplimiento indicado en el Anexo A del presente reglamento"</i></p> <p>2. Necesidad de control en frontera del producto</p> <p>Objeción al Proyecto</p>	<p>Rechazo</p>	<p>En primer lugar, en relación a la observación y preocupación que manifiesta CEMEX de que en la propuesta de reglamento, no indica que se deba probar el cumplimiento de los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC, al momento de nacionalizar el producto, este Ministerio manifiesta que dicha presunción es incorrecta.</p> <p>Se debe tener claro, que esa vigilancia se atenderá en Aduanas a través del cumplimiento de una "Nota Técnica" que se va a elaborar a fin de cumplir con este procedimiento de evaluación de la conformidad (<u>ver explicación de esta Nota Técnica en la respuesta a la observación No. 3 de esta Matriz</u>). Cuando el importador presente la Declaración de Cumplimiento ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) junto con los demás documentos que exige la Propuesta, el ECA se encargará a través de un sistema informático, de darle "visto bueno" a la "Nota Técnica" y de esta manera el interesado podrá desalmacenar en Aduanas dicha importación, con sólo corroborar en Aduanas, el cumplimiento de dicha "Nota" por parte del importador.</p> <p>En consecuencia, si un importador de cementos no presenta la Declaración de Cumplimiento y demás requisitos exigido en la presente Propuesta, el ECA no daría ese "visto bueno" a la Nota Técnica y por ende, Aduanas no permitiría la entrada al país de ese producto, ya que eso equivaldría a que los cementos por importar, no</p>
	<p>Es conocido que el Código Sísmico regula dos de los materiales que ayudan a cumplir los requerimientos técnicos para considerar sísmo-resistente una estructura y así asegurar la calidad de la obra y la seguridad y vida de las personas: concreto y varilla. Debido a que es el cemento el que le da las características de resistencia al concreto, es ese material el que cuenta con una regulación específica, a saber el Decreto Ejecutivo N. 32253-MEIC.</p> <p>El Proyecto plantea sistemas de verificación de la calidad del cemento similares a los establecidos en el Decreto Ejecutivo N. 37341-MEIC que es el reglamento técnico aplicable a la varilla. Su artículo 9.1.1.2 establece que el acero que se importe debe</p>		<p><i>Alleguez</i></p>

Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>acreditar ante la Dirección General de Aduanas el cumplimiento de la evaluación de conformidad, lo cual no se encuentra en el Proyecto:</p> <p>"9.1.1.2. En el caso de productos a importar o nacionalizar0 los importadores deberán demostrar ante la Dirección General de Aduanas, el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en este reglamento técnico, por medio de la Declaración de Cumplimiento"</p> <p>En consecuencia, el artículo 10.2 le permite al MEIC solicitar los Certificados de Conformidad a la Dirección de Aduanas con el fin de verificar su validez:</p> <p>"10.2 Con el fin de constatar la validez de los Certificados de Conformidad aportados, el MEIC, podrá solicitar copia de dichos documentos, sea al productor nacional, al importador o al agente de aduanas que representa a este último"</p> <p>Nada de esto se incorporó en el Proyecto, lo que permite entonces que entre al país un producto que puede no contar con los certificados de conformidad. Esta situación puede ser grave en caso de productos que no se vayan a comercializar, ya que como se indica en el artículo 3.4.1.1, la obligación de "presentar evidencia que demuestre su Cumplimiento" del reglamento técnico, es únicamente para "los productos sujetos a este reglamento técnico/ previo a su comercialización en el mercado nacional ...". Es decir, cementos que no vayan a ser comercializados, no deben probar el cumplimiento mediante el procedimiento de evaluación de conformidad regulado en el Proyecto.</p>		<p>cumplen con las especificaciones del reglamento técnico de cementos. De esta manera, se hace la vigilancia efectiva de los diferentes requisitos que exige el presente reglamento técnico (Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC) en el punto de entrada al país.</p> <p>En segundo lugar, en cuanto a la preocupación de CEMEX, de que entrarían sin requisitos aquellos cementos que no se pretenden comercializar y solamente utilizar, ya que no los abarcaría la presente propuesta, esta preocupación ya está siendo solventada con la "Nota" aclaratoria que se va a incluir de conformidad con la respuesta que ha dado este Ministerio a CEMEX en la observación No. 1. Anterior (ver respuesta en este sentido arriba)</p> <p>De lo anteriormente planteado, y dejando claro el funcionamiento del Sistema, añadir a la actual Propuesta una redacción similar a la establecida en los incisos 9.1.1.2 y 10.2 del reglamento técnico de varillas, no resulta necesario, ya que Aduanas, por lo arriba explicado, atenderá el resultado de la "Nota Técnica" y no la "Declaración de Cumplimiento" y el MEIC establecerá la verificación de los productos a través de lo dispuesto en el inciso 3.4.2 de la presente propuesta.</p> <p>Conclusión: este Ministerio decide no aceptar dicha observación.</p>

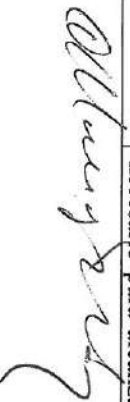


Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>Aún en el caso de que esta obligación se extienda a cualquier cemento que se importe independientemente de si se comercializará o no, para el caso del cemento que el mismo importador usará el control es más complicado ya que podría empezar a utilizarlo sin cumplir con el control establecido en el artículo 3.4. Normalmente en esos casos el producto se almacena en silos y se va utilizando en las mezclas de concreto, y no es posible determinar si el que se importó se está usando, ya fue usado o incluso se mezcló con otro producto.</p> <p>Propuesta</p> <p>Estamos de acuerdo con el MEIC en que el procedimiento de evaluación de la conformidad del cemento sea similar al existente para varilla, ya que esto brinda uniformidad del proceso de evaluación de conformidad para productos usados en la construcción y con ello seguridad jurídica. Por esa razón es necesario que se incorpore un nuevo artículo 3.4.1.2, y se modifique la numeración a los otros artículos siguientes, que se lea así:</p> <p><i>"3.4.1.2. En el caso de productos a importar o nacionalizar los importadores deberán demostrar ante la Dirección General de Aduanas/ el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en este reglamento técnico/ por medio de la Declaración de Cumplimiento".</i></p> <p>Igualmente incluir un párrafo adicional al artículo 3.6 que indique:</p>		

Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>CEMEX no hace referencia a un inciso específico dentro de la Propuesta de reglamento.</p>	<p>"El MEIC podrá solicitar en cualquier momento copia de los Certificados de Conformidad, sea al productor nacional al importador o al agente de aduanas que representa a este último."</p>	<p>Rechazo</p>	<p>Para complementar la respuesta dada por este Ministerio a la observación No. 2 anterior de CEMEX, la "Nota Técnica", la cual es un procedimiento interno que se está gestionando actualmente de manera paralela y que debe estar listo, para su aplicación, en el momento que entre regir la Propuesta de Reglamento, por lo que en ese aspecto CEMEX no debe preocuparse, ya que de no generarse dicha "Nota" se debilitaría sensiblemente la aplicación de este proyecto y eso es lo que debe evitarse.</p>
<p>3. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD 3.1 Para evaluar la conformidad del cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 383:2004, Cementos Hidráulicos. Especificaciones y sus reformas, los productores nacionales y los importadores deberán utilizar alguno de los siguientes certificados de calidad: 3.1.1 Certificado de Conformidad de Producto:</p>	<p>3. Necesidad de nota técnica A pesar de existir regulaciones técnicas para asegurar la calidad del cemento, no existe una nota técnica que permita a la Dirección General de Aduanas solicitar al importador los documentos que prueben la existencia de certificados de conformidad o al menos la Declaración de Cumplimiento que propone el Proyecto. Es por eso necesario que el MEIC y PROCOMER emitan la respectiva nota técnica para el cemento hidráulico.</p>	<p>Aceptación.</p>	<p>Para complementar la respuesta dada por este Ministerio a la observación No. 2 anterior de CEMEX, la "Nota Técnica", la cual es un procedimiento interno que se está gestionando actualmente de manera paralela y que debe estar listo, para su aplicación, en el momento que entre regir la Propuesta de Reglamento, por lo que en ese aspecto CEMEX no debe preocuparse, ya que de no generarse dicha "Nota" se debilitaría sensiblemente la aplicación de este proyecto y eso es lo que debe evitarse.</p>
<p>3. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD 3.1 Para evaluar la conformidad del cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 383:2004, Cementos Hidráulicos. Especificaciones y sus reformas, los productores nacionales y los importadores deberán utilizar alguno de los siguientes certificados de calidad: 3.1.1 Certificado de Conformidad de Producto:</p>	<p>4. Observaciones a los dos mecanismos propuestos (3.1.1 y 3.1.2 del Proyecto) <u>Obiección al Proyecto</u> Si bien se reconoce que el Proyecto propone un esquema similar al Decreto Ejecutivo No. 37341-MEIC, norma técnica de varillas de acero, se debe hacer la salvedad que el deterioro en el tiempo de ambos productos es muy distinto. Particularmente en el caso del cemento, inciden varios factores como la forma en la que se empaca (material y calidad del empaque), la forma en que se embala, las condiciones climáticas durante su transporte y almacenamiento e inclusive hasta su composición: algunos cementos pudieran ser más propensos a degradación en el tiempo dependiendo de sus componentes.</p>	<p>Acceptación parcial</p>	<p>Conclusión: este Ministerio toma nota de la observación de CEMEX. En primer lugar, se sustituye en el 3.1.1 b) el término "relevantes" por "técnicos", lo que asegura y clarifica que se trata de los requisitos que contiene el RTCR vigente. En segundo lugar, estos esquemas contemplados en la Propuesta (3.1.1 y 3.1.2), los deberá implementar el Organismo Certificador y no el administrador (el fabricante nacional o el importador), ello a fin de emitir el certificado de conformidad. En tercer lugar, no debe perderse de vista que la certificación de producto se está utilizando como una herramienta regulatoria, por lo que el MEIC, como responsable del esquema tiene el derecho de definir las normas y reglas que serán parte del reglamento, a fin de no solo garantizar imparcialidad de los resultados, sino sobre todo el</p>



Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>Este esquema está basado en ensayos, evaluación y vigilancia de sistemas de calidad, además de la vigilancia continua de los productos provenientes de la fabricación, del mercado o ambos, de acuerdo con los requisitos especificados en este reglamento técnico y que son evaluados para determinar su conformidad.</p> <p>Este esquema de certificación incluye la implementación por el organismo de las siguientes etapas:</p> <p>a) Solicita muestras de producto.</p> <p>b) Determinación de las características relevantes del producto mediante ensayos o evaluación con base en la norma ISO/IEC 17025.</p> <p>c) Auditoria inicial del proceso de producción y el sistema de calidad.</p> <p>d) Revisión del informe de ensayos o evaluación.</p> <p>e) Atestación de la conformidad.</p> <p>f) Emisión de una licencia para utilizar los certificados o las marcas del organismo de</p>	<p>Sobre el mecanismo en la sección 3.1.1 denominado Certificado de conformidad de Producto se considera que se deben hacer las siguientes modificaciones.</p> <p>En el punto a. Para el caso del producto importado, la toma de muestras se debe hacer en el destino (Costa Rica) pues el cemento, como es conocido, si sufre una degradación al verse expuesto a condiciones de almacenamiento adversas inclusive durante poco tiempo. No hay forma de saber que la cadena de custodia fue la adecuada en los lapsos de almacenamiento en el fabricante, transporte a puerto (en caso marítimo), almacenamiento en puerto (en caso marítimo) y transporte al destino (marítimo o terrestre). En algunos casos, dependiendo del origen, la suma de estos tiempos no será menor a 1 mes por lo que es de altísimo riesgo considerar que las condiciones de almacenamiento durante ese tiempo, fueron adecuadas.</p> <p>En el punto h. De forma idéntica al punto anterior, se debe realizar todos los procesos de vigilancia en Costa Rica.</p> <p>Sobre el mecanismo en la sección 3.1.2 denominado Certificado de conformidad por Lote se considera que se deben hacer las siguientes modificaciones.</p> <p>En el punto a. Como ya se ha señalado supra, se debe realizar la toma de muestras en el lugar de destino (Costa Rica).</p>	<p>Rechazo</p>	<p>de evitar que se generen barreras técnicas injustificadas al comercio, ya que como en el caso del reglamento de varillas vigente, dichos análisis y certificaciones se pueden generar tanto en el país de origen del producto como a nivel nacional, y hasta el momento así ha funcionado sin mayor problema con ese producto.</p> <p>En todo caso, existe la responsabilidad del importador de que los cementos hidráulicos cuando lleguen al país, sigan cumpliendo con las pruebas requeridas en el reglamento técnico de cementos hidráulicos, y que deben estar conformes con las certificaciones y demás documentos exigidos en la Propuesta, y dado que el MEIC como ente competente, verificará el mercado de conformidad con lo que señala el inciso 3.4.2 supra, de encontrarse incumpliendo se procederá en materia de sanciones a lo que mande la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.</p> <p>En consecuencia, es responsabilidad en todo momento del importador que su producto siga cumpliendo las exigencias de Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC, desde que sale del país de origen hasta que se comercialice o se utilice en Costa Rica (en el caso que no vaya a ser comercializado). Igualmente debemos recordar que existe la obligación de indicar la "fecha recomendada de uso", con la cual se debe garantizar que el producto mantendrá sus especificaciones de calidad hasta su uso respectivo.</p> <p>Por lo demás, exigir que el muestreo se haga únicamente en Costa Rica y no en el país de origen del producto, es ser más restrictivo de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo, por</p>

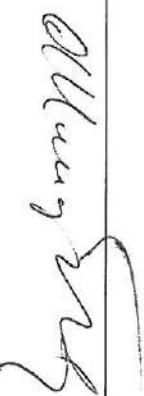


Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>certificación en los productos de la empresa. g) Vigilancia del proceso de producción o del sistema de calidad de la empresa o ambos. h) Vigilancia mediante el ensayo o inspección de muestras de la fábrica, en el mercado abierto, o ambos. 3.1.2 Certificación de Conformidad por Lote: Este sistema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad sobre muestras del producto. El muestreo debe ser estadísticamente significativo de la totalidad de la población del producto. Este esquema de certificación incluye la implementación por el organismo de certificación de las siguientes etapas: a) muestras solicitadas por el organismo de certificación; b) determinación de características por medio de ensayos/pruebas o evaluación; c) evaluación del informe de ensayo o de la evaluación; d) decisión. En el caso del certificado</p>			<p>lo que esta condición, no puede implementarse dentro de una propuesta de reglamento técnico como esta (así lo reafirma el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, consignado en la Ley No. 7475) y es el mismo principio que se aplicó para el reglamento de varillas vigente.</p> <p>Se recuerda a CEMEX la responsabilidad que posee la Administración Pública (en particular este Ministerio), con lo señalado en el Art. 45 de la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reformas.</p> <p>No obstante para efectos de aclaración, en materia de muestreo de los esquemas de certificación señalados en la Propuesta, se hará de conformidad con lo que establece para tal efecto el punto 5 del Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC y sus reformas.</p> <p>Quedando entonces dichos esquemas redactados de la siguiente manera (ver subrayado):</p> <p><i>“Certificado de Conformidad de Producto:</i> ... a) <u>Solicita muestras de producto. Dicho procedimiento se hará de conformidad con lo que establece el inciso 5 del Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC y sus reformas.</u> ...</p> <p><i>“Certificación de Conformidad por Lote:</i> a) <u>Este sistema incluye el ensayo; se evalúa la conformidad sobre muestras del producto. El muestreo se hará de conformidad con lo que establece el inciso 5 del Decreto Ejecutivo No.</u></p>



Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>por cada lote producido en el país o importado, se debe aportar copia del certificado de producto del lote específico que se va a utilizar en el país.</p> <p>CEMEX no hace referencia a un punto específico de la Propuesta de reglamento técnico.</p>	<p>5. Cumplimiento de requisitos del Reglamento Resistencia la compresión:</p> <p>A diferencia de otros productos (como la varilla), el cemento tiene que cumplir con requisitos que están en función del tiempo (días). En el caso específico del RTCR 383:2004, el punto 4.1 indica que "<i>Los cementos hidráulicos [...] deben cumplir con las especificaciones físicas establecidas en la Tabla N° 1</i>". A su vez, la Tabla N° 1 señala que los distintos tipos de cemento deben cumplir con valores mínimos de resistencia a la compresión a edades de 1, 3, 7 y 28 días, según corresponda.</p> <p>Adicionalmente, el punto 3.4 del Proyecto en discusión indica que "los productores nacionales y los importadores tienen la obligación de demostrar la conformidad del Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC Reglamento Técnico RTCR 383:2004, Cementos Hidráulicos. Especificaciones y sus reformas"</p> <p>Ante esta realidad, se considera que el Proyecto debe ser muy específico en la eventualidad de que se pretenda comercializar cemento que no haya cumplido alguna de estas edades y por lo tanto, no se pueda demostrar si en efecto satisface la resistencia mínima exigida.</p> <p><u>Propuesta</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificar en el Proyecto cómo 	<p>Rechazo</p>	<p><i>32253-MEIC y sus reformas...</i>"</p> <p>Conclusión: este Ministerio considera aceptar parcialmente la observación.</p> <p>En primer lugar, la presente Propuesta no es un reglamento de especificaciones de los cementos hidráulicos, sino de Demostración de la Evaluación de la Conformidad, las especificaciones, como sabemos, ya están contenidas en el reglamento técnico correspondiente vigente, el cual es el Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC y sus reformas.</p> <p>En segundo lugar, las especificaciones de la Tabla I del reglamento técnico vigente, entre ellas las relacionados con los valores mínimos de resistencia a la compresión, se atenderán como se ha venido atendiendo estas especificaciones, de conformidad con lo ha venido señalando la Tabla en cuestión desde la entrada en vigencia de dicho reglamento en marzo de 2005. Valores, como sabemos, que deben cumplir tanto los cementos de fabricación nacional como los importados. En el caso específico para la valoración de dichas resistencias, la Tabla de martras señala que se debe utilizar la norma técnica ASTM C109.</p> <p>Por tanto lo anterior, los aspectos relacionados con especificaciones de productos o bien, riesgos de cobertura por posibles daños a terceros debido a situaciones de incumpliendo, se escapan del objetivo fundamental de la presente Propuesta, aunque esta sea de naturaleza técnica. Igual rozamiento aplica a las especificaciones que CEMEX recomienda incorporar para la "<i>fecha recomendada de uso</i>" del producto (máximo de 180 días).</p> <p><i>Albany</i></p>

Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>se considerará el tiempo para efectos de demostrar cumplimiento de los requisitos del RTCR 383:2004.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificar cómo se actuará en caso de que se haya comercializado el producto previo a cumplir y no se satisfaga los requisitos de resistencia mínima, de qué forma garantizará el productor o importador la cobertura de daños a terceros ocasionados por un producto que no cumpla y genere un riesgo. Se sugiere que el importador o productor demuestre que cuenta con un seguro de cobertura mínima de un millón de dólares por persona y dos millones por ocurrencia para el resarcimiento de los daños causados por producto defectuoso. Esto de forma similar a la que lo hace el reglamento de Puerto Rico No. 7382 REGLAMENTO DE CALIDAD DEL CEMENTO PARA USO EN PUERTO RICO. <p><u>Tiempo máximo de uso:</u></p> <p>La reciente reforma al RTCR 383:2004 según Decreto 38907-MEIC del 9 de marzo de 2015 modifica el acápite 9.2.6 para que se lea</p> <p><i>Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso. Se debe indicar en el empaque la fecha de empaque o envasado y la fecha recomendada de uso</i></p> <p>Ante esta modificación y en vista de lo indicado supra en el numeral 3.4 del Proyecto, interesa conocer de qué forma se validará que el plazo indicado por el fabricante o importador es conforme. O sea, que los requisitos físico-químicos que establece el Reglamento RTCR 383:2004 se cumplen durante todo el plazo indicado.</p> <p><u>Propuesta:</u></p> <p>Se considera que cada importador o fabricante debe demostrar que durante el tiempo máximo de uso</p>		<p>Finalmente, así como lo ha explicado en otras ocasiones este Ministerio, en torno a este tema de la verificación de la "fecha recomendada de uso" en los cementos hidráulicos, reiteramos que dicha fecha se deberá verificar con la misma responsabilidad institucional con que se verifican los demás requisitos y disposiciones contenidos en los reglamentos técnicos competencia de este Ministerio y en especial, las especificaciones del reglamento técnico vigente (Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC)</p> <p>Ahora bien, en el caso, que exista algún incumplimiento a esta regulación, se deberá proceder conforme lo que dispone para tal efecto, la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, sin perjuicio de otras responsabilidades que ello conlleve.</p> <p>Conclusión: este Ministerio decide no aceptar dicha observación.</p>




Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>3.3 Los organismos de certificación, deben seguir el siguiente orden de prioridad para la selección del laboratorio en el país donde se realicen los ensayos de evaluación de la conformidad:</p> <p>3.3.1 Laboratorios de tercera parte acreditados por el ECA o por una entidad acreditadora reconocida por el ECA, bajo la norma ISO/IEC 17025 para los ensayos específicos solicitados por el reglamento.</p> <p>3.3.2 Laboratorios de primera parte acreditados ante el ECA o por una entidad acreditadora reconocida por el ECA, bajo la norma ISO/IEC 17025 para los ensayos específicos solicitados por el reglamento.</p>	<p>recomendado el producto cumple con todos los requisitos descritos en el RTCR 383.2004 y sus reformas pues sería prácticamente inviable que esto se valide con el producto una vez en el mercado. Por esta razón, se propone además que el tiempo máximo de uso no exceda los 180 días.</p> <p>6. Sobre la selección del laboratorio que realizará los ensayos</p> <p><u>Obiección al Proyecto</u></p> <p>La empresa está en desacuerdo con el orden de prioridad que se pretende establecer en la sección 3.3. Se debe permitir que un laboratorio de primera parte que ya cumple con la norma ISO/IEC 17025 sea la primera opción cuando este ya existe. La obtención de dicha acreditación se realiza a través de una auditoría inicial y periódica la cual es suficientemente exhaustiva y estricta de tal forma que se garantiza la confiabilidad técnica de los procesos.</p> <p>Propuesta</p> <p>Cuando el importador o fabricante no cuente con un laboratorio certificado bajo la norma ISO/IEC 17025, se deberá utilizar laboratorios de tercera parte acreditados por el ECA</p>	Rechazo	<p>Un laboratorio acreditado, sin importar si es de primera o tercera parte, es una organización que ha sido evaluada y ha demostrado ser técnicamente competente e imparcial; pero no tienen el mismo nivel de independencia sobre el producto a ensayar.</p> <p>Por lo tanto, es necesario hacer una priorización entre los laboratorios acreditados de tercera parte y de primera parte. Esta es una recomendación en términos de la independencia y transparencia del proceso de certificación que se utilizará para fines regulatorios, lo cual justificamos por las siguientes razones:</p> <p>a. Todo organismo de certificación de producto, para demostrar la confianza de sus certificados debe ser técnicamente competente e imparcial, por esta razón la certificación debe ser brindada por un organismo de tercera parte.</p> <p>b. La norma 17065, establece la necesidad de identificar riesgos a la imparcialidad y tomar salvaguardas para asegurarla, por lo que la priorización consideraría estos factores, porque una forma de eliminar el riesgo a la imparcialidad, es con el uso de un laboratorio de tercera parte como responsable de la evaluación del producto, sobre la cual el organismo de certificación debe tomar una decisión.</p> <p>c. De igual forma se confía, que en los</p>



Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>CEMEX no hace referencia a un inciso específico de la Propuesta de reglamento técnico</p>	<p>7. Veracidad de documentos internacionales <u>Objeción al Proyecto</u></p> <p>El Proyecto no es específico en la forma de validar que los documentos emitidos por entidades en el exterior son veraces ni que sus firmantes tienen la potestad para representar a la entidad que los emite. <u>Propuesta</u></p> <p>Todo documento internacional debería ser legalizado y</p>	<p>Rechazo</p>	<p>casos que no exista un laboratorio de tercera parte, el organismo de certificación de producto acreditado, establezca los mecanismos correspondientes para supervisar el proceso de ensayo y minimizar el riesgo a la imparcialidad, cuando dichos resultados son provistos por un laboratorio de primera parte.</p> <p>d. No se puede negar el hecho, que el uso de un laboratorio de primera parte, constituye un riesgo a la imparcialidad, pues no son independientes del producto sujeto a certificación.</p> <p>La certificación de producto se está utilizando como una herramienta regulatoria, por lo que el MEIC, como responsable del esquema tiene el derecho de definir las normas y reglas que serán parte del reglamento, entre ellas la de garantizarse la mayor imparcialidad posible de las diferentes pruebas que exige el reglamento técnico de cementos hidráulicos (Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC) y sus reformas.</p> <p>Conclusión: este Ministerio considera no aceptar esta observación.</p> <p>Como parte de un proceso de armonización u homologación que hemos venido implementando en el MEIC en materia de Evaluación de la Conformidad de los proyectos de reglamentos técnicos, el establecer requisitos adicionales como la legalización de documentos y el apostillado no resultan necesarios, ya que para ello está el proceso de acreditación, el cual genera la confianza que deben brindar tales certificados de conformidad, así como los análisis o pruebas respectivas exigidas, aunque sean emitidos fuera de Costa Rica, pues la entidad que los acredita debe ser reconocida por el Ente Costarricense de</p>



Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>No existe una sección de definiciones dentro de la Propuesta de reglamento.</p>	<p>apostillado por el consulado del lugar de origen para asegurar la veracidad de los requisitos recibidos.</p> <p>8. Definiciones <u>Observación al Proyecto</u> Ni el Decreto Ejecutivo N. 32253-MEIC ni el Proyecto definen una serie de términos tales como: - Organismo de certificación - Certificado de calidad - Organismo de certificación de tercera parte - Laboratorios de tercera parte - Laboratorios de primera parte</p>	<p>Aceptación</p>	<p>Acreditación (ECA), ello de conformidad con lo que señalan los incisos 3.2 y 3.3 de la Propuesta de reglamento. En el caso de las certificaciones, para mayor seguridad, las mismas deben ser acompañadas por las pruebas o ensayos que correspondan. Ello sin omitir también que la Acreditación como tal, es una medida menos restrictiva al comercio en términos de lo que determina el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC).</p> <p>Lo anterior es respaldado por los procedimientos que utiliza el ECA para garantizar que dichos documentos son emitidos por entidades de certificación acreditadas, conforme a los lineamientos internacionales en esta materia, para ello el ECA cuenta con un procedimiento que es publicado en La Gaceta y es el que aplica para hacer la verificación de las Declaraciones de Cumplimiento.</p> <p>Conclusión: este Ministerio considera no aceptar esta observación</p> <p>De conformidad con el Reglamento Para Elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales (Decreto Ejecutivo No. 36214-MEIC), se generará una sección de "Definiciones o Terminología" para solventar esta ausencia, la cual será la sección 3.</p> <p>De manera adicional, se generará una sección de Abreviaturas, la cual será la sección 4; en consecuencia la sección de "Procedimiento de Evaluación de la Conformidad" (que en la actual Propuesta corresponde a la sección No. 3) será la sección No. 5.</p> <p>Conclusión: este Ministerio considera aceptar la observación.</p> 

Texto Original	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<ul style="list-style-type: none">- Entidad acreditadora- Acreditación- Declaración de cumplimiento- Organismo de evaluación de la conformidad- Declaración de conformidad <p><u>Propuesta</u></p> <p>Es necesario incorporar un capítulo de definiciones que permita entender mejor a qué se refiere cada uno de esos términos</p>		